



## **RESOLUCIÓN N°0486-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

San Isidro, 11 de julio de 2018

Visto el Expediente n°. 470-2018/SBN-SDAPE correspondiente al trámite de inscripción de dominio y extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 566,00 m<sup>2</sup> ubicado por el lote 1, manzana C, del Asentamiento Humano Primavera, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa; y,

### **CONSIDERANDO:**

Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales - SBN, es el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales encargado de normar y supervisar las acciones que realicen las entidades que conforman el mencionado Sistema, en materia de adquisición, disposición, administración y registro de los bienes estatales a nivel nacional, así como de ejecutar dichos actos respecto de los bienes estatales que se encuentran bajo su competencia, procurando optimizar su uso y valor, conforme a la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, y su Reglamento aprobado con Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y modificatorias;

Que, El Organismo de Formalización de la Propiedad Informal (COFOPRI) es el titular dominial del predio de 1 566,00 m<sup>2</sup> ubicado por el lote 1, manzana C, del Asentamiento Humano Primavera, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa e inscrito en la partida registral n°. P06123760 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n°. XII- Sede Arequipa y anotado con CUS n°. 5692 (en adelante el "predio");

Que, mediante Título de Afectación en uso s/n de fecha 27 de abril de 2000, el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, afectó en uso el predio descrito en el considerando precedente a favor del Ministerio de Salud - Arequipa con la finalidad que sea destinado a un Centro de Salud por un plazo indeterminado, conforme consta en el asiento 00003 de la partida registral del "predio" (folio 28);

Que, mediante Informe n°. 924-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 29 de mayo de 2018 (folio 03 al 05), la Subdirección de Supervisión comunica a esta Subdirección que a través del Oficio n°. 1089-2017-GRA/OOT de fecha 27 de setiembre de 2017 (folio 06) la Jefatura de la Oficina Regional de Planeamiento, Presupuesto y Ordenamiento Territorial del Gobierno Regional de Arequipa traslada la denuncia del señor Ysaías Huilca Laucata Presidente de la Asociación Pueblo Joven Primavera quien señaló la presencia de invasores sobre el "predio" a fin de que se tomen las acciones legales correspondientes, en virtud de ello, a efectos de determinar la situación física legal del "predio", profesionales de la Subdirección de Supervisión efectuaron una



inspección técnica el día 15 de diciembre de 2017, en la cual constataron que el "predio" viene siendo ocupado parcialmente por un tercero, habiendo encontrado un área de 1015,00 m<sup>2</sup> cercada con palos, esteras de caña y alambre, en cuyo interior se advierte un módulo prefabricado de madera techado con calamina, montículos de tierra, ladrillos y cascajo ubicados en forma dispersa, el resto del área de 551,00 m<sup>2</sup> aproximadamente no se encuentra cercada ni delimitada, no cuenta con servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe, observándose que no existe ningún tipo de edificación destinado a salud, tal como se puede apreciar en la Ficha Técnica n°. 2976-2017/SBN-DGPE-SDS de fecha 20 de diciembre de 2017 (folio 14); asimismo, efectuaron nuevamente otra inspección técnica al "predio" con fecha 02 de marzo de 2018 constatándose que el "predio" se encuentra ocupado y en la misma situación física que se detalló anteriormente, conforme lo señala la Ficha Técnica n°. 0400-2018/SBN-DGPE-SDS de fecha 06 de marzo de 2018 (folio 19);

Que, la Subdirección de Supervisión mediante Oficio n°. 5362-2017/SBN-DGPE-SDS, de fecha 26 de diciembre de 2017 (folio 18) informó a la Gerencia Regional de Salud de Arequipa del inicio del procedimiento de extinción en atención a las acciones de supervisión en el "predio" efectuadas el día 15 de diciembre de 2017, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que cumpla con remitir los descargos referidos al incumplimiento de la finalidad. Asimismo, mediante Oficio n°. 902-2018/SBN-DGPE-SDS, de fecha 09 de marzo de 2018 (folio 23) dicha Subdirección también solicitó descargos a la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, concediéndole un plazo de quince (15) días hábiles a efectos de que presente sus descargos al incumplimiento de la finalidad, a lo que dicha entidad dio respuesta mediante Oficio n°. 699-2018-OGA/MINSA de fecha 17 de abril de 2018 (folio 24) señalando que transfirió sus funciones al Gobierno Regional de Arequipa en mérito de la Ley n°. 27783 Ley de Bases de la Descentralización habiendo trasladado el oficio a la Dirección Regional de Salud de Arequipa, sin embargo hasta la fecha no se ha recibido respuesta alguna por la Gerencia Regional de Salud;

Que, es preciso señalar que el presente procedimiento administrativo se encuentra regulado por el artículo 105° del Reglamento de la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, aprobado por el Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA (en adelante "el Reglamento") y sus modificatorias y por el subnumeral 3.12 y siguientes del numeral 3° de la "Directiva";

Que, conforme lo establece el numeral 1 del artículo 105° del citado "Reglamento" concordado con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de "la Directiva", el incumplimiento de la finalidad por parte de la entidad afectataria constituye una de las causales de extinción de la afectación en uso, la misma que debe sustentarse con hechos concretos imputables a acciones u omisiones por parte de las entidades afectatarias;

Que, en estricta aplicación de lo descrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de "la Directiva", el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al "predio" quienes verificaron que la afectataria viene incumpliendo con la finalidad de la afectación en uso;

Que, resulta necesario precisar que por la afectación en uso se otorga el derecho de usar a título gratuito un predio a una entidad para que lo destine al uso o servicio público y excepcionalmente, para fines de interés y desarrollo social; es decir, se otorga el beneficio de uso y administración de un predio estatal a favor de una entidad conformante del Sistema Nacional de Bienes Estatales, para que mediante su utilización pueda realizar actividades o acciones en beneficio de la sociedad en general y de la comunidad en particular, según el alcance de sus capacidades;





## **RESOLUCIÓN N°0486-2018/SBN-DGPE-SDAPE**

Que, el presente procedimiento administrativo de extinción de la afectación en uso, se inició con la inspección efectuada por profesionales de la Subdirección de Supervisión al "predio" verificándose en dos oportunidades que el mismo se encuentra separado en dos áreas, una de 1015,00 m<sup>2</sup> cercada con palos, esteras de caña y alambre, en cuyo interior se advierte un módulo prefabricado de madera techado con calamina, montículos de tierra, ladrillos y cascajo ubicados en forma dispersa, el resto del área de 551,00 m<sup>2</sup> aproximadamente no se encuentra cercada ni delimitada, ambas áreas no cuentan con servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe, observándose que no existe ninguna construcción destinada a salud, ni viene siendo utilizado por el Ministerio de Salud, por ello, corresponde a esta Subdirección tramitar la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 105° del Reglamento de la Ley n°. 29151 "Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales", aprobado por Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, concordante con el literal a) del subnumeral 3.13 del numeral 3° de la Directiva n°. 005-2011/SBN y sus modificatorias y de lo prescrito en el subnumeral 3.12 del numeral 3° de la citada Directiva;

Que, la Gerencia Regional de Salud recibió el Oficio n°. 5362-2017/SBN-DGPE-SDS con fecha 04 de enero de 2018 conforme se aprecia del sello de recepción y a la fecha dicha entidad no ha cumplido con presentar los descargos correspondientes, a pesar de haber vencido en exceso el plazo concedido, conforme se advierte del reporte de oficios (folio 31), por lo que corresponde pronunciarnos respecto del procedimiento de extinción, debiendo proceder con la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado y en consecuencia dar por concluido el procedimiento administrativo;

Que, sin perjuicio de ello, de conformidad con lo establecido en la Octava Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Formalización de la Propiedad Informal de terrenos ocupados por Posesiones Informales, Centros Urbanos Informales y Urbanizaciones Populares a que se refiere el Título I de la Ley n°. 28687, aprobado por el Decreto Supremo n°. 006-2006-VIVIENDA, la Superintendencia de Bienes Nacionales podrá emitir resoluciones disponiendo la inscripción de dominio a favor del Estado, en las partidas registrales de los lotes que COFOPRI hubiere afectado en uso conforme a lo establecido en el Decreto Supremo n°. 013-99-MTC;

Que, de conformidad con los incisos c) y p) del artículo 44° del Reglamento de Organización y Funciones de la SBN aprobado por el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA del 21 de diciembre de 2010, se facultan a la Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal, aprobar la extinción de los actos de administración bajo competencia de la SBN, así como emitir las Resoluciones en materia de su competencia;



Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley n°. 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n°. 007-2008-VIVIENDA y sus modificatorias, el Decreto Supremo n°. 016-2010-VIVIENDA, la Directiva n°. 005-2011/SBN, sus modificatorias y la Resolución n°. 092-2012/SBN-SG; y,

Estando a los fundamentos expuestos en el Informe Técnico Legal n°. 1301-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 10 de julio de 2018, Informe Técnico Legal n°. 1310-2018/SBN-DGPE-SDAPE, de fecha 11 de julio de 2018 (folios 35 al 38);

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Disponer la inscripción de dominio a favor del Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, respecto del predio de 1 566,00 m<sup>2</sup> ubicado por el lote 1, manzana C, del Asentamiento Humano Primavera, distrito de La Joya, provincia y departamento de Arequipa e inscrito en la partida registral n°. P06123760 del Registro de Predios de Arequipa de la Zona Registral n°. XII- Sede Arequipa.

**Artículo 2°.-** Disponer la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, respecto del predio de 1 566,00 m<sup>2</sup> descrito en el artículo precedente, en atención a los argumentos expuestos en los considerandos de la presente Resolución, reasumiendo el Estado, representado por la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, la administración del mismo.

**Artículo 3°.-** La Zona Registral n°. XII-Sede Arequipa, Oficina Registral de Arequipa de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, por el mérito de la presente Resolución, inscribirá la extinción de la afectación en uso por incumplimiento de la finalidad a favor del Estado, dispuesta en el artículo precedente.

Regístrese y comuníquese.-



Abog. CARLOS GARCIA WONG  
Subdirección de Administración del Patrimonio Estatal  
SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE BIENES ESTATALES